

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE FUNDACIÓ BARCELONA MOBILE WORLD CAPITAL FOUNDATION POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO INTEGRAL DE ADAPTACIÓN DEL DISEÑO, PRODUCCIÓN EJECUTIVA, MONTAJE Y DESMONTAJE, COORDINACIÓN TÉCNICA Y GESTIÓN OPERATIVA DE ESPACIOS ESPECÍFICOS EN EL MARCO DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHOS DIGITALES 2026 IMPULSADO POR FUNDACIÓ BARCELONA MOBILE WORLD CAPITAL FOUNDATION

Exp. A/F202529/S

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha de **22 de diciembre de 2025**, el órgano de contratación de Fundació Barcelona Mobile World Capital Foundation (en adelante, **"MWCapital"**) resolvió aprobar el expediente de referencia, con un presupuesto máximo de licitación de 199.650,00.-€, IVA incluido, y un valor estimado del contrato de 165.000,00.-€, IVA excluido, así como acordar la licitación mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada, publicándose en el Perfil del Contratante de MWCapital en la misma fecha, el preceptivo anuncio de licitación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de la licitación, con vencimiento para la presentación de ofertas el 23 de enero de 2026 a las 12:00h.

Segundo. Finalizado el plazo de presentación de ofertas el día **23 de enero de 2026**, a las **12:00 horas**, se presentaron ofertas por parte de tres (3) ofertantes:

1. S22 DIGITAL, S.L.
2. 4EVERYTHING, S.L.
3. INVITA EVENTS MANAGEMENT, S.L.

Tercero. En fecha **28 de enero de 2026**, la Mesa de Contratación celebró el acto privado de verificación de la aptitud y solvencia de las ofertantes de referencia (Sobre 1).

Una vez revisada y analizada la documentación presentada, la Mesa de Contratación constató, en síntesis, lo siguiente:

- INVITA EVENTS MANAGEMENT, S.L. había presentado correctamente el DEUC y la declaración responsable de compromiso de adscripción de medios personales exigida en el PCAP, cumpliendo los requisitos administrativos exigidos.

- 4FOREVERYTHING, S.L. y S22 DIGITAL, S.L. habían presentado el DEUC debidamente cumplimentado y firmado, pero no habían aportado la declaración responsable relativa al compromiso de adscripción de medios personales, exigida expresamente en el apartado G.2 del Cuadro de Características y en la cláusula 16.b) del PCAP, en relación con el artículo 76.2 de la LCSP.

En consecuencia, la Mesa consideró que la ausencia total de esta declaración responsable no constituía un defecto de carácter formal ni subsanable, sino la falta de un compromiso jurídico esencial que debía asumirse de forma expresa dentro del plazo de presentación de ofertas.

Esta interpretación resultaba coherente con la doctrina reiterada de los órganos de recurso en materia de contratación pública, que distinguía entre:

- los defectos u omisiones de carácter formal o documental, susceptibles de subsanación, y
- la falta de cumplimiento de requisitos sustantivos exigidos por los pliegos en el momento de cierre del plazo de presentación de proposiciones, que tenían carácter insubsanable.

Por todo ello, la subsanación prevista en la cláusula 21.1 del PCAP no podía amparar la presentación *ex novo* de un compromiso de adscripción de medios de esta naturaleza, en la medida en que su aportación posterior implicaba la asunción sobrevenida de un requisito sustantivo, alterando las condiciones de participación en el procedimiento y vulnerando los principios de igualdad de trato, transparencia y no discriminación, en perjuicio de aquellos licitadores que sí habían cumplido íntegramente con las exigencias del PCAP dentro del plazo establecido.

En fecha **2 de febrero de 2026**, el Órgano de Contratación, vistos los argumentos y la propuesta elevada por la Mesa de Contratación, resolvió acordar la exclusión de los operadores económicos 4FOREVERYTHING, S.L. y S22 DIGITAL, S.L. del procedimiento de referencia, por no haber presentado en el Sobre 1 la declaración responsable relativa al compromiso de adscripción de medios personales exigida expresamente en el apartado G.2 del Cuadro de Características y en la cláusula 16.b) del PCAP, tratándose de un requisito esencial y no subsanable cuya concurrencia debía acreditarse en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Cuarto. El mismo día **2 de febrero de 2026** se constituyó de nuevo la Mesa de Contratación para el acto público de apertura del Sobre 2, correspondiente a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, valorados en un máximo de 50 puntos.

Así, en fecha de **13 de febrero de 2026**, la ponencia técnica de la Mesa de Contratación elaboró el informe de valoración respecto de la proposición presentada por el referido ofertante concurrente a la licitación y aceptado en esta fase.

La puntuación obtenida en esta fase fue la siguiente:

1. INVITA EVENTS MANGEMENT, S.L.: **39 puntos**

Quinto. En fecha también de **13 de febrero de 2026**, se constituyó la Mesa de Contratación y acordó tener por realizada la valoración respecto de la proposición presentada, de conformidad con lo dispuesto en el informe de valoración realizado por la ponencia técnica, así como ratificarse en la valoración y puntuación otorgada.

Sexto. El **16 de febrero de 2026**, se constituyó de nuevo la Mesa de Contratación para realizar la apertura del Sobre 3 de las proposiciones de la única (1) ofertante referenciada y admitida en esta fase del procedimiento de licitación.

El resumen de la lectura del contenido del Sobre 3 fue el siguiente:

I. OFERTA ECONÓMICA

Empresa	Oferta económica, IVA excluido	I.V.A (21%)	Precio con IVA
INVITA EVENTS MANAGEMENT, S.L.	147.900,00.-€	31.059,00.-€	178.959,00.-€

II. OTROS CRITERIOS AUTOMÁTICOS

INVITA EVENTS MANAGEMENT, S.L.

- Asumió el compromiso de presentar el Informe de cierre y propuesta de mejoras en la gestión del Evento en un plazo máximo de diez (10) días hábiles tras la finalización del evento, incluyendo:
 - Propuesta de mejoras operativas y estratégicas para la próxima edición del evento.
 - Indicadores de evaluación y análisis de KPI obtenidos.
 - Formato presentable y orientado a toma de decisiones

Se le otorgaron **10 puntos** (sobre 10) en este criterio.

- No presentó ninguna certificación específica en materia de gestión sostenible de eventos o certificación corporativa general en sostenibilidad.

Se le otorgaron **0 puntos** (sobre 15).

Al amparo de las mencionadas fórmulas, la puntuación obtenida por el único (1) ofertante admitido en esta fase del procedimiento de licitación para los criterios evaluables que debían atenderse en el Sobre 3 fue la siguiente:

1. INVITA MANAGEMENT, S.L.: **35 puntos**

No se apreció temeridad en la oferta económica presentada, de conformidad con lo dispuesto en los pliegos.

Vista la puntuación obtenida por la referida empresa en los Sobres 2 y 3, la puntuación total obtenida fue la siguiente:

Posición	Ofertante	Sobre 2	Sobre 3	TOTAL
1º	INVITA EVENTS MANAGEMENT, S.L.	39,00	35,00	74,00

Séptimo. En la misma sesión de **16 de febrero de 2026**, la Mesa de Contratación propuso la adjudicación del “Servicio integral de adaptación del diseño, producción ejecutiva, montaje y desmontaje, coordinación técnica y gestión operativa de espacios específicos en el marco del Congreso Internacional de Derechos Digitales 2026 impulsado por Fundació Barcelona Mobile World Capital Foundation” (Exp. A/F202529/S) en favor de la entidad **INVITA EVENTS MANAGEMENT, S.L.**, por un total de **74 puntos** y de acuerdo con los términos de su proposición técnica y económica; la cual fue aceptada por el órgano de contratación en fecha de **17 de febrero de 2026**, resolviendo requerir a la referida empresa para que aportase la documentación a que se refiere el artículo 150.2 de la LCSP y la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Particulares.

Octavo. El operador económico **INVITA EVENTS MANAGEMENT, S.L.**, ha presentado la documentación mencionada arriba antes de finalizar el plazo otorgado de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente al correspondiente requerimiento, el cual se efectuó el **17 de febrero de 2026**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- I. Resultan de aplicación al presente expediente de contratación las disposiciones contenidas en la LCSP, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la licitación, los cuales constituyen la ley del contrato y vinculan tanto a la Administración como a los licitadores.
- II. Las Normas de Derecho Privado que resulten de aplicación.
- III. La adjudicación del contrato procede en aplicación de lo dispuesto en los artículos 131, 145 y 150 LCSP, por haberse cumplido todos los trámites relacionados en dicho artículo.
- IV. El órgano competente para resolver la adjudicación del contrato es el Director General, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Patronato de MWCcapital en fecha de 19 de noviembre de 2019.

A la vista de lo expuesto

RESUELVO

PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato para la prestación de un “Servicio integral de adaptación del diseño, producción ejecutiva, montaje y desmontaje, coordinación técnica y gestión operativa de espacios específicos en el marco del Congreso Internacional de Derechos Digitales 2026 impulsado por Fundació Barcelona Mobile World Capital Foundation” (Exp. A/F202529/S) a favor de **INVITA EVENTS MANAGEMENT, S.L.**, de acuerdo con los términos de su proposición técnica y económica; y, en concreto, por un importe de adjudicación de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS (147.900,00.-€)**, IVA excluido.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a los licitadores el presente acuerdo.

TERCERO.- ORDENAR la publicación de la resolución de adjudicación en el Perfil del Contratante de MWCcapital en la Plataforma de Contratación de la Generalitat de Catalunya.

CUARTO.- FORMALIZAR el contrato no antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.3 LCSP.

QUINTO.- INFORMAR que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes de la LCSP, contra esta resolución de adjudicación puede interponerse, en

el plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente de la recepción de su notificación, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Catalá de Contractes del Sector Público como órgano competente para la resolución del recurso.

En Barcelona, a 26 de febrero de 2026

Francesc Fajula de Quintana

Director General

FUNDACIÓ BARCELONA MOBILE WORLD CAPITAL FOUNDATION